



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **18 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Martha Isabel Ariza Gómez</b>
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00143 00.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2164**

**Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 28 de Julio de 2023, sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra contestación de la demanda presentada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del 14 de agosto de 2023 la cual fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo y como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Acto seguido, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

### **I. Requerimiento**

Se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho, el expediente administrativo de Jesús Heli Aguirre Cardona con CC 75.000.983 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder, incluyendo la resolución de reconocimiento pensional, historias laborales tradicionales y actualizadas y demás.

### **II. Integración de Litis Consorte Necesario.**

Al realizar el estudio de los archivos obrantes en el expediente, se encontró con la necesidad de integrar en calidad de litis consorte necesario a las siguientes personas, al señor José Aguirre Montoya identificado con C.C 1.103.693 dado que se encuentra devengando la prestación económica que la promotora del proceso esta solicitando.

Igualmente, se ordenará la vinculación de Karol Viviana Aguirre Ariza, Geidi Dayana Aguirre Ariza en calidad de hijas del causante, teniendo en cuenta que, ante un eventual reconocimiento pensional, podrían tener injerencia en el derecho reclamado, ello por cuenta que eran menores de edad entre los años 2017 y 2021.

En lo que respecta a **Nikol Andrea Mosquera Ariza** se ordenará su vinculación teniendo en cuenta que actualmente cursa un proceso en el cual se discute la paternidad del causante.

### **III. Para un mejor proveer.**

Se encuentra pertinente oficiar al Juzgado Décimo de Familia de esa ciudad con el fin de que remira el expediente digital del proceso identificado con radicado único nacional 76001311001020220018100, en el que figura como demandante Nikol Andrea Mosquera Ariza.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Tener** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
- 2. Tener** por contestada la demanda por La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 3. Reconocer** derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 4. Requerir** a La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en el término de cinco (5) días siguientes

a la notificación de esta providencia, remita el expediente administrativo de Jesús Heli Aguirre Cardona con CC 75.000.983 en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder.

**5. Vincular** en calidad de Litis Consorte Necesario a José Aguirre Montoya identificado con C.C 1.103.693, Karol Viviana Aguirre Ariza, Geidi Dayana Aguirre Ariza, Nikol Andrea Mosquera Ariza

**6. Requerir** a la parte demandante para que efectué las notificaciones tendientes a garantizar la comparecencia de los vinculados al proceso.

**7. Oficiar** al Juzgado Décimo de Familia de esa ciudad con el fin de que remira el expediente digital del proceso identificado con radicado único nacional 76001311001020220018100, en el que figura como demandante Nikol Andrea Mosquera Ariza

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

KVOM

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramaju](mailto:j19lctocali@cendoj.ramaju)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.cendoj.ramaju.gov.co>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria

